

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00259-00

Teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso consagra que para determinar la cuantía se debe sumar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, al realizar el cálculo correspondiente en el presente asunto se observa que, en su conjunto, la obligación base de la ejecución asciende a \$30.000.000, dineros que se encuentran dentro de los parámetros fijados para la mínima cuantía (40 a 150 smlmv).

Bajo ese panorama, como las sumas pretendidas con esta acción no superan el límite consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para tramitarse como un proceso de mayor cuantía, su conocimiento corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 *Ibídem*.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 103 del 2-sep-2022